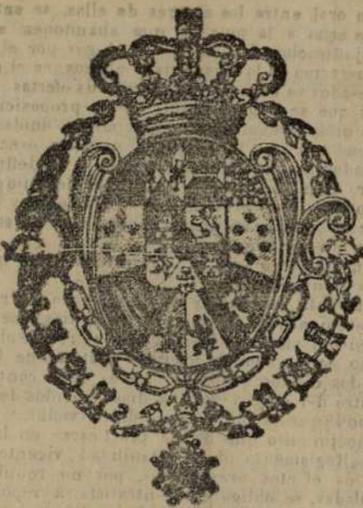


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Manila 27 de Marzo de 1885.

Vacante la Capellanía fu dada por D. Tomás Pardiñas ó Pardiñaur, por defunción del Presbítero D. Felipe Calayag que la servía; cuya capellanía, de la provisión de este Gobierno General Vice Real Patronato, consiste en una casa cuyo rédito es de 100 pesos al año y á cuyo beneficio están llamados, según la fundación, el colegial mas pobre del Real Colegio de S. José que sea natural de la provincia de Alava, ó en su defecto el de cualquiera de las provincias Vascongadas ó cualquiera Prestítero, caso de no existir ninguno de las condiciones espuestas, y cuya obligación es la de decir ó mandar celebrar un novenario de misa cada año por el alma del fundador y en honor de la Santísima Virgen y otro en el del Sr. S. José; se hace público de orden del Excmo. Sr. Gobernador General Vice Real Patrono, á fin de que los que se crean con derecho á obtener el mencionado beneficio, eleven á dicha Superior autoridad sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Manila* del presente edicto. Frago. 3

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 22 de Marzo de 1885, (en Manila.)

En la visita que verifiqué á la Plaza de Cavite el día 14 del actual, con motivo de la inauguración del Campo de instrucción tan hábil é inteligente se te establecido por el Sr. Brigadier Gobernador de aquella Plaza D. Juan Salcedo, quien ha sabido darle las condiciones necesarias para que en aquel campamento, puedan todas las armas é Institutos hacer una útil aplicación de los ejercicios doctrinales, y conseguir que en la época de asambleas sean estas una verdad de utilidad individual y colectiva de toda aquella guarnición; observé con satisfacción la instrucción que demostraron las fuerzas del Regimiento de Infantería de Marina, Peninsular de Artillería y Regimiento de Infantería de Manila núm. 7 que constituyen á que la guarnición, toda la que con gran precisión y desembarazo verificó evoluciones tácticas, demostrando su buen espíritu militar, exacta disciplina, y brillante policía; haciendo todo este palpable el interés y celo de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y principalmente la entendida dirección que ha sabido imprimir el Gobernador de aquella Plaza, he resuelto consignarlo en orden general, para satisfacción de los interesados y pública notoriedad.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día á los efectos preceptuados.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gamur.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 22 DE MARZO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coro el D. Isidro Gutiérrez.—Imaginaria.—El Coronel Teniente Coronel D. Enrique Vera de Rey.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos núm. 1.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuación, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de papes de esta oficina, para ser enterados de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Enr que M. Barretto.

Dofia Estaquia de la Cruz Calaguan, viuda de D. Eustaquio Cuevas.

Manila 20 de Marzo de 1885.—Luna.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero Interventor de la Administración de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días que se contarán desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del citado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole e perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Marzo de 1885.—El Secretario general, P. S., Victor Perez Bustillo. 3

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Francisco Reyes», que saldrá para su expedición postal viage par en la línea del S. E. del Archipiélago el miércoles 25 del corriente á las seis de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Cebú, Catalogan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camguin, Misamis, Maribhoc, Bohol y Bais, á las diez de la noche del día 24.

Manila 21 de Marzo de 1885.—El Oficial de guardia, P. Molan.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

En armonía á lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo del año último y al de la Intendencia general de Hacienda fecha 17 de Julio de 1884. Esta Administración abonará á los RR. CC. Párrocos de esta provincia, desde el día 26 al 30 inclusive, los estipendios pertenecientes al 2.<sup>o</sup> tercio que terminó en 28 de Febrero último, así como la participación que á las Parroquias, ha correspondido durante dicha época, por recaudación de cédulas personales.

Lo que se pone en conocimiento de los indicados RR. CC. Párrocos para su debida inteligencia. Manila 20 de Marzo de 1885.—Bernardo Carvajal.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA MANILA NÚMERO 7.

Hallándose vacante en este Regimiento la plaza de bombardino con categoría de músico de 1.<sup>a</sup>, se

hace saber por medio del presente anuncio para que los músicos paisanos que se encuentren en condiciones á optarla, se presenten al certámen que ha de tener lugar el día 8 de Abril próximo á las nueve de su mañana en el cuartel que ocupa dicho Regimiento en Cavite ante la junta examinadora reunida al efecto.

Cavite 17 Marzo 1885.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Martinez de Velasco.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado nuevamente el día 9 de Abril próximo á las diez de su mañana para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del Municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiéndose que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresión ascendente el de la cantidad de dos mil seis cientos setenta y cinco céntimos según acuerdo de la Dirección general de la Administración Civil de 17 de Diciembre del año último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de cincuenta y tres pesos cincuenta y uno y dos octavos céntimos equivalente al dos p<sup>os</sup> del tipo anunciado depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería general de Hacienda pública en unión de la cédula personal del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principio el acto del remate se leerá la instrucción de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitación verbal por empa e, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N... vecino de N... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 17 de Marzo próximo pasado, de la Instrucción de subasta de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enajenación en pública subasta de la casa núm. 8 situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalen los que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número) 3

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. "Proposición para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco intramuros."  
 Manila 17 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

2.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1885.  
 CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.  
 RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1885, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizarla misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Sin interés.	79279	01 47	8 1	60	80080	61 41	544	05	79586	56 11
Necesarios.	471771	3 01	571	60	472342	10 61			472342	90 6
Voluntarios.	50 1811	3 21	2672	51	513 031	54 21	80 71	56	50573 6	8 2
Provisionales para subastas.	20130	23 61	163	35	20293	58 01	36 2	49	16601	09 6
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	5612491	56 21	98257	69	5710748	65 21	849 1	10	5615797	55 21
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios	128685	70			128685	70	2636		126150	70
Provisionales para subastas.	100				100				100	
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	128785	70			128785	70	2545		126250	70

Manila 16 de Marzo de 1885.—El Jefe de la Sección de operaciones, Francisco Parra.

der á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de setenta y un pesos, treinta y un céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvante de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal acompañadas de las facturas-guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8.ª que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1883, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad viciante, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 00 del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los reemplace dentro del término que establece también la condición de referencia;
- 3.º Y cuando repositos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicación, del total de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª y si la demora excediese en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el primer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la in ejecución del servicio, aun cuando no haya pejuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ella se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p3 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apoderado libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 de Octubre de 1856 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma y
- 3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uno de sus oficinas

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza y los quince ejemplares citados.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Febrero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
 D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente y autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserta en la Gaceta de Manila núm.... de (fecha...) para contratar efecto necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.  
 Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.  
 Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que se han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Importe	
			Precio.	Ps. Cént.
10	N.º	Catracas ó rachas.	5'50	55
10	id.	Fraguas de campaña, con ventiladores mecánicos.	40'	400
1	id.	Llave inglesa generales para destornillar.	5'40	5 40
1	id.	Piedra de amolar inglesa de vuelta de 80 á 100 ctm. de diámetro.	37'	37
10	id.	Tornillos de banco con peso aproximado de 35 kg. cada uno.	0'60 kg.	210

5	id.	Tornillos de mano ó antenallas.	0'75	3 75
1	id.	Tijera para cortar cobre ó lata.	2'	2
				713 15

**Condiciones facultativas.**

Catracas ó rachas, llave inglesa general, tornillos de banco, tornillos de mano ó antenallas.—Serán de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Fraguas de campaña.—Estarán formadas de plancha de hierro forjado de 6 á 8 mm. de grueso con anillo de refuerzo en la parte superior apoyándose en cuatro pies de hierro de ángulo del mismo espesor que la plancha, de 4 á 6 ctm. de lado y 40 ctm. de largo. Las dimensiones de las cajas serán 30 740 10 c.m. El aparato ventilador estará situado entre los pies y terminará en una caja situada debajo de la plataforma de la que parte la tobera. El ventilador lo moverá una rueda por rozamiento que llevará un piñon dentado engranado con la rueda del manubrio. Se probarán ante la Junta de reconocimientos, debiendo funcionar á satisfacción de la misma.

Podrán admitirse de hierro fundido, siempre que á juicio de dicha Junta puedan prestar con iguales condiciones de duración el mismo servicio.

Piedra de amolar inglesa.—Debe ser de hoja gruesa, compacta, de grano fino y aspecto unguoso.

Tijera para cortar cobre ó lata.—Ha de ser de las llamadas derechos, de acero de buena calidad pudiendo cortar con facilidad planchas de hierro de 1 1/2 mm. sin sufrir desperfecto.

El plazo de la entrega será de treinta días.

Arsenal de Cavite 28 de Febrero de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El jueves 26 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 19 de Marzo de 1885.—Dr. Candelas.

**Estado del número de vacunados en el día de la fecha.**

PUEBLOS.	Homb.º Mug.º Niños. Niñas.				Total.
	Homb.º	Mug.º	Niños.	Niñas.	
Manila.			1		1
Tondo, naturales.			3	3	6
Id. mestizos.			2	1	3
Binodo, naturales.			1	2	3
Id. mestizos.			1	1	2
San José.					
Sta. Cruz, naturales.			1	1	2
Id. mestizos.			1	1	2
Quirapo.				1	1
Sampaloc.					
San Miguel.				1	1
S. Fernando de Dilao.					
Eremita.			3	1	4
Malate.					
Parañaque.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Calocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
<b>Total.</b>			<b>13</b>	<b>11</b>	<b>24</b>

Nota: Además de los niños vacunados arriba expresados lo han sido 4 niños europeos.

Manila 19 de Marzo de 1885.—El vocal de turno, Dr. Candelas.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cuauayan de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 203 pesos 87 cént. y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrará en la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Cauayan provincia de la Isabela de Luzon denunciado por D. Antonio Bigollo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado barrio de Cauayan jurisdicción del pueblo de Cauayan de caudales de sesenta y cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centiares, cuyos límites son: al Norte, terreno reclamado por Eustaquio Gabalonga; al Este, terreno de Cauayan; al Sur, terreno solicitado por Vicente Bina; al Oeste, los reclamados por Mariano Mahli.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos tres pesos, ochenta y siete cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se señale los correspondientes anuncios dará principio el día de la subasta y no se admitirá explicación u objeción alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de diez pesos diez y nueve céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo de la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de fianza para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se pague solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente para no transcurrir el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del sorteo.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor el licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empujadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el ha-

ber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la antedicha provincia según el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes firmados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesion dada.

Tercera. Si se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresion descendente de 0 06 céntimos de peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» N.º 237 de 26 de Agosto de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Marzo de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los nipales de propios del pueblo de Lubao provincia de la Pampanga, con la reduccion de otro diez por ciento del tipo

anterior ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 590 49 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» N.º 121 de 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Marzo de 1885.—Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay, con la reduccion de otro diez por ciento del tipo anterior ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 447 55 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» N.º 171 de 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Marzo de 1885.—Barrera.

El día 26 del presente mes, á las diez en punto de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Capiz que se expresan en la adjunta relacion bajo el tipo en progresion descendente de p<sup>o</sup>. 2139 114 8.

Manila 18 de Marzo de 1885.

**Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.**  
Relacion valorada de las herramientas pedidas por Excmo. Sr. Gobernador P. M. de las Islas Visayas para los trabajos comunales de la provincia de Capiz.

Número.	CLASES.	PRECIO DE UNIDAD.		TOTAL.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
66	Sierras de brazo de Europa. . . . .	4	00	264	00
66	Id. de mano. . . . .	1	25	82	50
66	Serruchos de primera. . . . .	»	75	49	50
66	Juegos de escoplos. . . . .	1	31 6[	86	95 4[
66	Id. de formones. . . . .	1	09 2[	72	10 4[
66	Azuclas. . . . .	»	75	49	50
66	Juegos de barrenas. . . . .	1	39 4[	92	07
66	Hachas grandes. . . . .	1	50	99	00
66	Id. pequeñas. . . . .	1	00	66	00
66	Martillos grandes. . . . .	»	50	33	00
66	Id. pequeños. . . . .	»	37 4[	24	75
264	Palas. . . . .	»	75	198	00
264	Azadas. . . . .	»	50	132	00
99	Limas planas de 1.ª . . . . .	»	43 6[	43	31 2[
99	Id. id. de 2.ª . . . . .	»	31 2[	30	93 6[
198	Cepillos de 1.ª . . . . .	1	00	198	00
198	Bolos del pais de 1.ª . . . . .	»	37 4[	74	25
264	Zapapicos. . . . .	»	87 4[	231	00
198	Barretas. . . . .	»	75	148	50
165	Paletas de cantero. . . . .	»	37 4[	61	87 4[
	Suma. . . . .			2037	25 4[
	5 p <sup>o</sup> para envases. . . . .			101	86
	TOTAL. . . . .			2139	114 4[

Importa esta relacion los figurados dos mil ciento treinta y nueve pesos once céntimos cuatro octavos, incluso el cinco por ciento calculado para envases.

Manila 2 de Marzo de 1885. El oficial de Negociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Galvan.

**Plego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Capiz.**

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se espresan en la relacion valorada, ascendente á dos mil ciento treinta y nueve pesos once céntimos y cuatro octavos, incluso el 5 p<sup>o</sup> calculado para envases, debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos \$ 106 \$ cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 213 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada dando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 18 de Marzo de 1885.—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del plego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Capiz, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs. . . . (en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo.—El sobre para la contrata de las herramientas de Capiz.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan.

Hago saber: que á las doce menos cinco minutos de la mañana del 7 del actual el español Peninsular D. José A. Guillen, de treinta y siete años de edad, vecino de la provincia de Manila, ha registrado con el núm. 6 dos pertenencias mineras con el título de «Carmen» de aguas minero medicinales

sulfuro vicarbonatadas que se hallan al descubierto en dos manantiales denominados de «Dilain» y de «San Mariano» separados por el barranco ó batis de Mabata, sita en el barrio de Maticic jurisdiccion del pueblo de Norzagaray, de esta provincia y en terreno realengo, las cuales se propone poner en condiciones de explotacion digna y conveniente para la curacion de las enfermedades que reclamen su uso, verificando la designacion del registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el arroyo ó barranco de «Mabata», desde donde se trazará una línea recta que se prolongue á uno y otro lado pasando por la boca de ambos manantiales hasta una estension de trescientos metros del lecho del arroyo: Desde dicho punto de partida se tirará otra línea perpendicular á la anterior de doscientos cincuenta metros por cada lado, de manera que tirando desde los extremos de esta línea de quinientos metros dos paralelas á que se supone trazada, pasando por la boca de los dos manantiales desde el punto de partida se tendrá un paralelogramo de seiscientos por quinientos metros de lado ó dos de trescientos por quinientos comprensivos de las dos pertenencias que se registra.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se consideren con derecho á dichos manantiales y al todo ó parte del terreno com rendido en la solicitud de registro, presenten sus oposiciones ante esta Alcaldia mayor dentro de sesenta dias, contados desde esta fecha, pasado cuyo plazo no serán admitidas á tener de lo dispuesto en el artículo 24, capítulo 4.º del Real Decreto sobre el régimen de la mineria de Filipinas de 14 de Mayo de 1867.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Marzo de 1885.—Vicente Pardo. 3

Hago saber: que á las doce menos cinco minutos de la mañana del 7 del actual el español Peninsular D. José A. Guillen, de treinta y siete años de edad, vecino de la provincia de Manila ha registrado con el núm. 7 dos pertenencias mineras con el título de «María-Teresa» de aguas minero sulfuro y carbonatadas y ferruginosas que se hallan al descubierto en dos manantiales sitas en el parage de Simul barrio de Tartaro, comprension de San Miguel de Mayumo y en terreno realengo, las cuales se propone poner en el tiempo legal en condiciones de explotacion digna y conveniente para la curacion de las enfermedades que reclamen su uso, verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el cause del arroyo ó barranco por el que corren las aguas de los manantiales a una distancia del mayor ó mas caudaloso de los dos de cuatrocientos metros aguas abajo doscientos metros mas desde la boca de dicho manantial en direccion opuesta, los que darán una estension lineal de seiscientos metros. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion Norte trescientos metros y otros doscientos en direccion Sur de modo que levantando ó tirando desde los extremos de esta línea de quinientos metros dos paralelas á la línea imaginaria que pasa por el manantial mayor, arrancando del cause del arroyo en el punto de partida, se tendrá una figura de quinientos por seiscientos que componen las dos pertenencias que se registra.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se consideren con derecho á dichos manantiales y al todo ó parte del terreno comprendido en la solicitud de registro, presenten sus oposiciones ante esta Alcaldia mayor dentro de sesenta dias, contados desde esta fecha, pasado cuyo plazo no serán admitidas á tener de lo dispuesto en el artículo 24 capítulo 4.º del Real Decreto sobre el régimen de la mineria de Filipinas de 14 de Mayo de 1867.

Dado en la casa Real de Bulacan á 11 de Marzo de 1885.—Vicente Pardo. 3

**Providencias judiciales.**

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Guillermo Nactor, indio, natural y vecino de Camiling del barangay núm. 50 de D. Remigio Balaoing, casado, de treinta años

de edad, y de oficio jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 837 sobre robo y homicidio. Si no hubiere le oíré y administraré justicia, en caso contrario fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, rándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Marzo de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Eija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Francisco Fajardo, indio, casado, con hijos, labrador, de treinta y siete años de edad, natural de Santiago, provincia de Ilocos Sur, vecino de Urdaneta, de la de Pangasinan, del barangay de D. Daniel Coloma, hijo de Raymundo y de María Aguilar, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 4031 ramo de la núm. 3584 quebrantamiento de caucion juratoria y de habeas corpus, así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 13 de Marzo de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de Sría., Catalino Ortiz y Aroso.

Don José Borredá Alares, Capitan Teniente de Tercera Compañía del Regimiento de Infantería de Visayas número 5.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Joló soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Pablo Ramas Gimpeso, á quien estoy sumariando el delito de primera desercion: Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reordenanzas á los oficiales del Ejército Fiscal, el presente cito, llamo y emplazo por segundo al espresado soldado señalándole la Guardia de Prevencion del Cuartel de la «Fuerza del Pilar» Zamboanga, do de está acuartelado actualmente Regimiento y donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 8 de Marzo de 1885.—José Borredá Alares.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Jefe de 1.ª instancia por S. M. de esta provincia y Jefe de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Demetrio García Gallego, Factor que fué de la Plaza de Joló, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado con los documentos justificativos que justifiquen el parentesco que tenga con el finado, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en caso contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 21 de Febrero de 1885. Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de Sría., Felix Ledesma.

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Jefe de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y edicto á la procesada ausente Cirila Ananias, conocida por Petronila, vecina de Taal procesada en causa N.º 8874 por lesiones, para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á ser notificada de la sentencia dictada en esta causa, apercibida de Estradado en otro caso.

Dado en Batangas á 10 de Marzo de 1885. Cesar Canella.—Por mandado de su Sría., Rafael Atienza, Ramon Canin.